



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

342 - 30 JUN. 2015

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **HERNY MOLINA MARTINEZ** y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HERNY MOLINA MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el Jefe del Área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No. 20146760000713 del 29 de septiembre de 2014 recibido por esta Dirección el 14 de noviembre del mismo año con el radicado No. 2015-656-002162-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

El día 22 de mayo de 2015, técnicos y operarios del SFF Los Flamencos, se trasladaron a las coordenadas N 11° 25' 47.73" - W 73° 05' 17.96" para verificar lo señalado por la comunidad, acerca de un construcción que van a realizar en la comunidad de los cocos, más exactamente en la zona de los restaurantes, encontrándose la siguiente novedad:

"(...) una excavación para un sobre simiente de una construcción dicha excavación está llena de concreto al lado una pila de ladrillo de 1000 aproximadamente (...)"

"Al momento de llegar al sitio donde se está cometiendo la infracción no se encontró personal trabajado solo lo descrito anteriormente mencionado la excavación tienen la siguiente dimensión de 30 cm profundidad, 3 metros de largo por 5 metros de largo, de la boca de camarones de la comunidad de los cocos, quien se presumía hasta el momento de que es el dueño de la nueva construcción que se va a realizar en el sitio."

El señor Molina Martínez nos recibió y confirmo que la construcción que se pretende construir en el sitio anteriormente mencionado es de su propiedad que a él le regalaron un pedazo de tierra en ese

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HERNY MOLINA MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

lote para que construyera un a restaurante ya que él vive del servicio de alimentación que le ofrece a los visitantes que llegan en el área (...)"

Que ante esta novedad, el Jefe del SFF Los Flamencos mediante auto No. 005 del 23 de mayo de 2014, impuso medida preventiva de suspensión de obra contra el señor HENRY MOLINA MARTINEZ.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto antes mencionado, el Jefe del SFF Los Flamencos expidió oficio para citar a notificación personal dirigida al señor HENRY MOLINA MARTINEZ, la cual recibió el 27 de mayo de 2014.

Que el señor HENRY MOLINA MARTINEZ no se presentó a notificarse personalmente del auto N° 005 del 23 de mayo de 2014, razón por la cual, se envió oficio de Aviso al señor MOLINA y una vez leída se negó a firmar el correspondiente recibido. En consecuencia, el jefe del SFF Los Flamencos procedió a publicar en "notificaciones por aviso" el aviso de 11 de junio de 2014, en la página web de la entidad el día 25 de junio del mismo año.

Informe Técnico inicial

"... el lugar afectado se encuentra ubicado al interior de la Zona de Alta Densidad de Uso, sector boca de Camarones. Zona turística por tradición, con presencia de asentamientos humanos, se encuentra ubicada entre la Laguneta de Chentico y el Sector Los Cocos"

Dentro de la valoración de la presunta afectación tenemos que:

"... se trata de actividades ubicadas en un predio ubicado en la zona de restaurante en donde se realizó unas excavaciones y se hizo una cimentación que servirá de base para la construcción de una estructura rígida supuestamente para la prestación de servicios de alimentación".

(...)

"El área presuntamente afectada por la intervención es de 40 metros cuadrados aproximadamente".

Dentro de las conclusiones del Informe Técnico N° 20156760000566, se estableció que:

"En conclusión se puede determinar que los hechos acaecidos con respecto a la infracción ambiental en el sector Los Cocos, más exactamente en la zona de restaurantes al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, y que directamente va en contravía a las normas que rigen a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia consistentes en:

1. *Descapote del terreno para poder iniciar obras de construcción*
2. *Aniquilación de la cobertura vegetal presente en el área afectada*
3. *Excavación para realizar la respectiva cimentación.*
4. *Construcción de muros en ladrillos y cemento.*
5. *Esparcimiento de residuos sólidos como resultado de la actividad de construcción*
6. *Incumplimiento de la norma.*
7. *El constructor hizo caso omiso a la medida preventiva impuesta*

Con las actividades propuestas y acorde a los análisis de evaluación de impacto propuestos por la metodología Conesa, 1997, se logró determinar que la mayoría de las acciones y factores del

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HERNY MOLINA MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

ambiente identificadas presentan una tendencia hacia generar impactos severos a críticos sobre el ambiente. Así como una Importancia Total Ponderada de los Impactos generados por las acciones de (-363,9) MENOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y NUEVE PUNTOS, valor negativo que como recordaremos nos permite identificar las acciones con mayor potencialidad para generar impactos (Aquellas que tienen calificaciones negativas altas)".

En este sentido, fueron generadas actividades que apuntan a la colonización del área protegida impactando de forma puntual y directa el ecosistema en donde se desarrolló el proyecto..."

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 6. *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico".*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente:

Diligencias:

Citar al señor HENRY MOLINA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.033.998, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.

Solicitar al Jefe del SFF Los Flamencos realice informe de seguimiento de la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, impuesta mediante Auto N° 005 de 23 de mayo de 2014, en donde se indique si se ha acatado o no la medida preventiva y se señale cuál es el estado actual de la novedad encontrada el 22 de mayo de 2014.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HENRY MOLINA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 84.033.998.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HERNY MOLINA MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental contra el señor HENRY MOLINA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°84.033.998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de novedad de fecha 22 de Mayo de 2014.
2. Auto N° 005 del 23 de Mayo de 2014.
3. Oficio de citación a notificar personalmente 676 – SFF – FLA N° 253, 26 de mayo de 2014.
4. Aviso 676 – SFF – FLA N° 282, 11 de junio de 2014.
5. Publicación de la notificación por aviso en la página de la entidad de 25 de junio de 2014
6. Informe técnico N° 20156760000 de 21 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1. **Citar** al señor HENRY MOLINA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.033.998, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. **Solicitar** al Jefe del SFF Los Flamencos realice informe de seguimiento de la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, impuesta mediante Auto N° 005 de 23 de mayo de 2014, en donde se indique si se ha acatado o no la medida preventiva y se señale cuál es el estado actual de la novedad encontrada el 22 de mayo de 2014.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor HENRY MOLINA MARTINEZ, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor HERNY MOLINA MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **30 JUN. 2015**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Helena Meza D.